

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
TUN2803200169AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN
Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOSNo. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-177-16

NOMBRES DE PILA Y PATRONÍMICO, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL

TRANSPORTES UNI-HAZMAT, S.A. DE C.V.

OFICIO No.
SGPARN/03-1631/16

DIRECCIÓN

CERRO SAN MIGUEL 1346

COL. LAS FUENTES SECCIÓN LOMAS

REYNOSA, TAMAULIPAS

C.P. 88703

TEL. (899) 1297701

unihazmatmex@gmail.com

PRESENTE

20 DE JULIO DE 2016
VICTORIA, TAMAULIPAS

En atención a la solicitud presentada en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, por **TRANSPORTES UNI-HAZMAT, S.A. DE C.V.**, mediante la cual pide autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, solicitud a la que se le asignó el Número de Bitácora 28/IG-0366/06/16.

Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1 y 11, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 24.1., y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2.a) y 12.2.b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y segundo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 37 TER, 109 BIS, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones X, XVII, XXVII, XXXII, XXXVII, 6, 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 8, 50, fracciones I, IV, VI y XI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X y XI, 106, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 2, fracciones III, IV, XIII, XV, XVII, XVIII, 48, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 49, fracción IX, 50 párrafos primero, fracciones I y II, y segundo, 60, párrafos primero y segundo, 61, fracciones I, III y IV, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, 79,

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPASNúmero de Registro
Ambiental
TUN2803200169AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN
Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOSNo. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-177-16

81, 85, párrafo primero, y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1o., 2o., párrafos primero y segundo, parte *in fine*, 3o., fracciones I Ter, II, IV, VII. Bis, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, 10, 11, 25, 27, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**RLGEEPARETC**); 3, fracción XI, 40, 41, 43, 44, 46 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16, fracciones VII, IX y X, 17, párrafo primero, 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso f, XIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 2012, reformado, adicionado y derogado según Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO ÚNICO, fracciones I, numeral 9, VI y VII, del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 2014; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**, considera procedente la solicitud para la recolección y transporte de residuos peligrosos para las unidades que se enlistan a continuación en la **TABLA I. ALTA DE UNIDADES** así como los residuos clasificados como peligrosos de **Baterías de metal Litio**, de **Baterías de Ión Litio**, de **Acumuladores eléctricos de electrolítico líquido ácido**, **Maquinas refrigeradoras que contienen amoniaco en solución**, **Aceites lubricantes usados**, **Disolventes orgánicos usados**, **Convertidores catalíticos de vehículos automotores**, **Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo**, **Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio**, **Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio**, **Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo**; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables.



1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan: Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; que la actividad desarrollada sea igual a la original autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada, y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.
2. La presente **AUTORIZACIÓN** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la misma, se debe presentar a esta Delegación la solicitud por escrito y en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se determine lo que corresponda.
3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sí o través de sus órganos desconcentrados, se reserva la facultad de verificar o inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN** así como de las obligaciones y responsabilidades que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.
6. El **Promovente** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
7. El **Promovente** deberá presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

8. El **Promovente** deberá presentar a esta **Delegación**, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta **AUTORIZACIÓN**, un Plan de Contingencias para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.
9. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.
10. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
11. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
12. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
 - b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
 - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
 - d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan
13. El **Promovente** se obliga a mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN**.

14. El **Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.
15. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promovente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.
16. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- 17.. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I. ALTA DE UNIDADES

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	2HSCNAPR57C458846	649AP5	2007	*****
TRACTOR	2HSCNAPR37C458845	650AP5	2008	*****
TRACTOR	3AKJA6CGX8DZ26544	295EZ6	2007	*****
TRACTOR	3WKYD40X9HF407115	85AA7L	2017	*****

TRACTOR	3AKJA6CG37DZ34483	74AA7L	2007	*****
CAJA CERRADA	1JJV532W05L959406	08-TY-7C	2005	12 Toneladas
CAJA CERRADA	1JJV532W05L907483	05-TY-7C	2005	12 Toneladas
CAJA CERRADA	1JJV532W65L960530	06-TY-7C	2005	12 Toneladas
CAJA CERRADA	1JJV532W75L907190	07-TY-7C	2005	12 Toneladas

Mediante este oficio **no** se autoriza que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. ALTA DE UNIDADES** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promoviente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promoviente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE TAMAULIPAS

Número de Registro
Ambiental
TUN2803200169

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN
Y TRANSPORTE DE RESIDUOS
PELIGROSOS

No. AUTORIZACIÓN
28-32-PS-I-177-16

Promovente, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Lic. Gabriel Mejía Rojas.- México, D.F.
.- Delegado Federal de la PROFEPA en Tamaulipas.- M.V.Z. Aureliano Salinas Peña.- Ciudad.
.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Horacio del Ángel Castillo.- Edificio
.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio
.- Archivo Delegación

JGM/HDAC/- 3615, 4110

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos
Palacio Federal 2º Piso Col. Centro CP 87000
Victoria, Tamaulipas. Tel (834) 3185252
www.semarnat.gob.mx

